



PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 10 /ROL D-012-2017

Santiago, 14 AGO 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 17 de abril de 2017, y de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2017, con la formulación de cargos a Compañía Minera Vizcachitas Holding (en adelante "la Compañía", "la Empresa" o "CMVH"), en virtud del artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en relación a las actividades que la Empresa se encuentra desarrollando en el sector Las Tejas, comuna de Putaendo.

2° Que, con fecha 19 de mayo de 2017, la Sra. Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó ante esta Superintendencia un PdC en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-012-2017, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-012-2017, de 23 de mayo de 2017, se tuvo por presentado el PdC, el cual fue derivado mediante Memorándum D.S.C. N° 308/2017, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para resolver su aprobación o rechazo.

4° Que, previo a resolver si el PdC en examen cumplía con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para su aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017 de 13 de junio de 2017, solicitó a la Empresa la incorporación de las observaciones indicadas en dicha resolución, otorgando un plazo de 10 días hábiles al efecto.

5° Que, con fecha 28 de junio de 2017, los Sres. Fernando Molina Matta y Paulina Sandoval Valdés, en representación de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo (en adelante "JVRP", "la Junta de Vigilancia" o "la interesada"), presentaron un escrito ante esta Superintendencia en el cual: (i) solicitan que se rechace el programa de cumplimiento presentado por CMVH, se proceda a una nueva formulación de cargos y se recalifique la infracción; (ii) en subsidio de lo anterior, solicitan que se rechace el programa de cumplimiento por incumplimiento de los requisitos aplicables y se proceda a una nueva formulación de cargos; (iii) solicitan que se decreten las medidas provisionales señaladas en los literales c), d) y f) del artículo 48 LO-SMA; y (iv) acompañan copia de las Resoluciones N° 17S105/2017 y N° 17S515 de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso.

6° Que, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-012-2017, de 30 de junio de 2017, esta Superintendencia resolvió tener por incorporado al expediente del presente procedimiento administrativo el escrito presentado por la interesada, otorgando un plazo de 5 días hábiles a CMVH para aducir lo que estimase pertinente en relación a las solicitudes planteadas, y reservando su pronunciamiento para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del PdC presentado por la Compañía.

7° Que, con fecha 07 de julio de 2017, doña Carolina Häberle Orrego, en representación de la Empresa, presentó un escrito en el cual solicita una ampliación del plazo para presentar la inclusión de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC presentado, a lo cual esta Superintendencia accedió mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-012-2017, de 10 de julio de 2017, otorgando al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.

8° Que, con fecha 18 de julio de 2017, dentro del plazo otorgado al efecto por esta Superintendencia, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de CMVH presentó un escrito mediante el cual hace presente sus apreciaciones en relación a las solicitudes de la Junta de Vigilancia, pidiendo que las referidas solicitudes sean rechazadas en todas sus partes. Asimismo, en dicha fecha, doña Paulina Riquelme Pallamar, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-012-2017.

9° Que, en este contexto, esta Superintendencia estimó necesario solicitar nuevamente a la Empresa la incorporación de observaciones, mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-012-2017, de 27 de julio de 2017, otorgando un plazo de 4 días hábiles al efecto.

10° Que, con fecha 01 de agosto de 2017, el Sr. Matías Cubillos Mialani, en representación de CMVH, presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación de plazo para la incorporación de las observaciones realizadas al PdC refundido presentado. Esta Superintendencia accedió a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol D-012-2017, de 02 de agosto de 2017, otorgando al efecto un plazo adicional de 2 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.





11° Que, con fecha 07 de agosto de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, en representación de Compañía Minera Vizcachitas Holding, presentó una nueva versión del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 8 / Rol D-012-2017.

12° Que, en complemento a lo anterior, con fecha 09 de agosto de 2017, doña Paulina Riquelme Pallamar, presentó un escrito mediante el cual se hace presente que el perito responsable del informe pericial hídrico, acompañado en Anexo N° 2 del PdC presentado con fecha 07 de agosto de 2017, habría requerido realizar una precisión formal respecto de las fechas de ocurrencia del fenómeno climático aluvional que describe en su informe, en atención a lo cual se adjunta una nueva versión del referido informe. En razón de lo anterior, se solicita considerar esta versión del informe, que contiene la precisión solicitada por el perito hídrico, como complementaria de los antecedentes entregados el día 07 de agosto de 2017.

13° Que, finalmente con fecha 11 de agosto de 2017, doña Paulina Sandoval Valdés, en representación de la JVRP, realiza una presentación por medio de la cual se solicita: (i) el rechazo del PdC refundido; (ii) pronunciamiento de los órganos competentes acerca del PdC refundido; (iii) que se ordene visita inspectiva e informe de los órganos competentes acerca de la existencia de daño ambiental; (iv) reitera solicitud de reformulación de cargos y solicita se pronuncie expresamente; (v) reitera solicitud de paralización. En este contexto, adicionalmente se acompaña un documento consistente en observaciones al Anexo N° 2 y al Anexo N° 4 del PdC refundido de fecha 07 de agosto de 2017.

14° Que, el artículo 9 de la Ley 19.880, consagra el principio de economía procedimental, de conformidad al cual *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios”, estableciendo a continuación que “Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.*

15° Que, por otra parte, en el artículo 10 de la Ley 19.880 se establece el principio de contradictoriedad, de conformidad al cual los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En este contexto, el inciso cuarto del citado artículo, establece que *“En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad a los interesados en el procedimiento”.*

16° Que, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes, se estima necesario incorporar la presentación de la Junta de Vigilancia del Río Putaendo al presente procedimiento administrativo, poniéndola en conocimiento de Compañía Minera Vizcachitas Holding, a objeto de que ésta aduzca lo que estime pertinente. En consecuencia, esta Superintendencia reservará su pronunciamiento en relación a las solicitudes realizadas por la Junta de Vigilancia del Río Putaendo para la resolución que se pronuncie en definitiva sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por Compañía Minera Vizcachitas Holding.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADO** al expediente del presente procedimiento administrativo el Informe Pericial Hídrico consolidado, acompañado por Compañía Minera Vizcachitas Holding con fecha 09 de agosto de 2017, debiendo considerarse parte integrante del PdC presentado con fecha 07 de agosto de 2017.

II. **TENER POR INCORPORADO** al expediente del presente procedimiento administrativo el escrito presentado por la Junta de Vigilancia del Río Putaendo, con fecha 11 de agosto de 2017, otorgando un plazo de 3 días hábiles a Compañía Minera Vizcachitas Holding para aducir lo que estime pertinente en relación a las solicitudes planteadas.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a doña Paulina Riquelme Pallamar, apoderada de Compañía Minera Vizcachitas Holding, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3910, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana; y a los interesados Sr. Ignacio Rostion Casa, domiciliado en Calle Comercio 450, Putaendo, Región de Valparaíso; al Sr. Fernando Molina Matta, apoderado del Sr. Miguel Ángel Vega Berríos, domiciliado en Nueva Tajamar N° 555 Oficina 2102, piso 21, Las Condes, Región Metropolitana; y a los Sres. Alejandro Valdés López, Francisco Casas Muñoz, Jesús Castillo Torres e Ítalo García Urrutia, domiciliados en Prat 565, Putaendo, Región de Valparaíso.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCP

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Jefe Oficina Regional Región de Valparaíso.